




ENRIQUE JOSÉ ROSTÁN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN N° 0128

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional,

27 MAY 2016

VISTO:

El expediente N° 02001-0030291-4 del Registro de Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la aprobación de la reglamentación del Decreto N° 854/2016 del Consejo de la Magistratura, así como la abrogación de las demás reglamentaciones existentes a la fecha ; y

CONSIDERANDO:

Que, manteniendo la definición y los principios sustentados por los Decretos anteriores que se abrogan, el nuevo Decreto confirma la autolimitación del Poder Ejecutivo en la selección de candidatos a la magistratura de primera y segunda instancia, como la selección de funcionarios del Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal;

Que, sin perjuicio de las atribuciones y la finalidad perseguida por aquél, se constató la complejidad en los procedimientos, principalmente en la determinación cuantitativa del puntaje del postulante y consecuentemente, del régimen impugnatorio, todo lo cual dificultaba los tiempos de optimización en la dotación de recursos humanos a la justicia;

Que, a fin de poner en vigencia y aplicar esta reforma a los nuevos concursos que se inicien a partir del año 2016 y establecer un mecanismo que aseguren la puesta en funcionamiento de los ya llamados, deben dictarse las reglamentaciones respectivas, conforme al artículo 31°, apartado a) del Decreto N° 854/2016;

Que en el proceso de selección de magistrados y funcionarios del poder judicial hay un perfeccionamiento paulatino que se logra con la consideración de las observaciones al sistema recogidas por los Colegios Profesionales y la sociedad;

Que, advertido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del excesivo reglamentarismo y la compleja tarea de evaluación de los antecedentes, no necesariamente equitativa ni vinculada a la función que determina el concurso, se han eliminado cálculos aritméticos, se ha confiado en una correcta correlación de la formación académica con el ejercicio práctico de la función, y los perfiles que el postulante debe satisfacer en orden a su vocación, idoneidad y compromiso con la labor de resolver los conflictos para alcanzar la paz social;

Que, en consecuencia, surge adecuado a la estabilidad y




ENRIQUE JOSÉ ROSTÁN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-2-

continuidad del sistema como para dar claridad y certeza a quienes se postulen, aprobar como reglamentación de los concursos de magistrados un texto similar al vigente y extiende su alcance a los candidatos para cubrir las vacantes de Fiscal General, Fiscales Regionales, Defensor Provincial, Defensores Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos y de Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación;

Que, a los fines de elaborar el presente reglamento, se tuvo en consideración la experiencia cosechada durante la realización de los concursos de antecedentes y oposición previos, confiando en el régimen constitucional que, a la postre, difiere a la legislatura la aprobación final de los pliegos;

Que de la manera en la cual se encara hoy el régimen, se prioriza la responsabilidad política del poder ejecutivo y legislativo ante la designación de los magistrados y funcionarios del poder judicial;

Que la presente puede ser dictada por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Decreto N° 854/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha intervenido mediante Dictamen N° 0189 de fecha 24 de mayo de 2016;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Abróguese la Resolución N° 153/2013 de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°: Reglaméntese el art. 5° del Decreto N° 0854/16 de la siguiente manera:

a) El Presidente del Consejo de la Magistratura invitará a participar del sistema establecido por Decreto N° 854/2016 al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a los Colegios de Abogados de las cinco circunscripciones de la Provincia y a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad




ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-3-

Nacional de la Plata.

Se solicitará a cada estamento el envío de una nómina de jurados para integrar los Cuerpos Evaluadores según corresponda.

El Presidente o la Secretaría del Consejo de la Magistratura procederá confeccionar dos listas de potenciales miembros del Cuerpo Colegiado con los propuestos por los estamentos indicados en el artículo 5 del Decreto N° 854/16.

En la lista N° 1 incluirá a: a) magistrados y funcionarios del Poder Judicial que cuenten con cargos de Camaristas o funcionario judicial de esa jerarquía; b) docentes universitarios titulares y/o asociados; c) abogados de matrícula con más de 25 años de ejercicio de la profesión.

En la lista N° 2 incluirá a: a) magistrados y funcionarios del Poder Judicial con jerarquía inferior a la indicada en el apartado "a" de la lista N° 1; b) docentes universitarios con jerarquía inferior a la indicada en el apartado "b" de la lista N° 1; c) abogados de matrícula con menos de 25 años de ejercicio de la profesión.

La lista N° 1 será utilizada para el sorteo de miembros de los Cuerpos Colegiados de concursos destinados a la cobertura de cargos de Jueces de Cámara de Apelación y de autoridades Superiores del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

La lista N° 2 será utilizada para el sorteo de miembros de los Cuerpos Colegiados de concursos destinados a la cobertura de cargos de jueces de primera instancia, de fiscales y fiscales adjuntos del Ministerio Público de la Acusación y defensores públicos y defensores públicos adjuntos del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

En caso de no ser posible proceder a sortear los miembros del Cuerpo Colegiado conforme lo hasta aquí dispuesto, podrá utilizarse la lista correspondiente a otra jerarquía de cargos.

b) Sorteo Público de Cuerpo Colegiado.

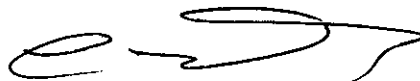
Dispuesto el llamado a concurso se confeccionará una lista única de jurados por estamento de acuerdo al párrafo anterior. El Presidente o la Secretaría del Consejo de la Magistratura llevará a cabo un sorteo dentro de cada lista de evaluadores, que podrá incluir a más miembros de los necesarios para integrar el jurado (atendiendo a la posibilidad de ausencias o indisponibilidad) y luego del sorteo se establecerá, entre los sorteados, aquellos que participarán en la evaluación del cargo que se concursará.

En la página web oficial de la Provincia se publicará la designación del Cuerpo Evaluador.

c) El Secretario notificará a los miembros titulares y suplentes del Cuerpo Colegiado para que acepten sus cargos como jurados en un plazo de 5 (cinco) días de recibida la notificación. Notificará también a los suplentes, en forma conjunta.

Esta notificación podrá ser por correo electrónico o telefónica. La indicación del correo como recibido (no necesariamente leído) servirá como constancia de su recepción y dará lugar al *dies a quo* del cómputo del plazo establecido en este inciso. No recibida contestación en un término razonable, se procederá a efectuar una notificación a otro u




ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-4-

otros de los sorteados de acuerdo al inciso b) de este artículo.

ARTICULO 3º: Regláméntese el 10º y 11º del Decreto N° 846/2016 de la siguiente manera:

a) Los interesados procederán a completar el formulario de inscripción previsto en el sitio web oficial del Consejo de la Magistratura, que constará de todos los datos exigidos por el artículo 10º que se reglamenta.

b) Cada postulante deberá manifestar bajo declaración jurada encontrarse al día con las obligaciones tributarias frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y de la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I), sin perjuicio de que puedan estos datos ser solicitados directamente por el Presidente del Consejo de la Magistratura preservando el secreto fiscal.

c) Una vez completo el formulario de inscripción en forma digital el sistema generará una constancia para ser impresa por el interesado, quien deberá entregarla en la sede del Consejo de la Magistratura, junto a los antecedentes conforme lo establece el artículo 10, último párrafo del Decreto 854/2016, en dos carpetas, un original y una copia. Los demás antecedentes, sin perjuicio de exigirse para ello declaración jurada, podrán ser acompañados en soporte digital, CD, DVD, "pen drive" y otro soporte. La documentación presentada quedará archivada en el Consejo de la Magistratura.

d) El Director General del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunales y la Secretaría del Consejo de la Magistratura, confeccionarán un registro unificado de legajos de antecedentes de cada uno de los inscriptos en los concursos producidos. Estos se ordenarán por numeración corrida de presentación temporal.

e) Los interesados que ya hayan participado en concursos anteriores deberán completar solamente el formulario de inscripción previsto en la página web, declarando la existencia de su legajo anterior y pudiendo completar o ampliar los antecedentes que considere pertinente, debiendo actualizar las declaraciones juradas y los certificados que hubiesen vencido.

f) El acceso a los legajos será público sin ninguna restricción. Cualquier interesado podrá consultar los mismos en la sede del Consejo de la Magistratura y en presencia del secretario administrativo o de quien él designe o en caso de encontrarse implementado en el sitio web o plataforma del Consejo de la Magistratura.

g) Por disposición de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura se podrá ordenar la devolución, actualización, reconstrucción y/o destrucción de legajos asegurando la publicidad del acto y plazo suficiente.

ARTICULO 4º: Regláméntese el artículo 14º del Decreto N° 854/2016 de la



Provincia de Santa Fe

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-5-

siguiente manera:

- a) Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario labrará un acta en donde consten los datos personales de los inscriptos que se hayan registrado en la página web y presentado sus antecedentes.
- b) El Presidente del Consejo procederá a evaluar los legajos de los inscriptos y resolver las admisiones conforme lo establece el artículo que se reglamenta. No se dará curso a las inscripciones que correspondan a quienes en ese momento se encuentren:
 - 1. Condenados por delito doloso, por un plazo igual al de la condena y otro tanto;
 - 2. Concursados, mientras no sean rehabilitados.
 - 3. A quienes no satisfagan los requisitos generales y específicos de la reglamentación.
- c) Resueltas las admisiones, se procederá a notificar a los postulantes y al Cuerpo Colegiado.

ARTICULO 5º: Reglaméntese el artículo 17º del Decreto N° 854/2016 de la siguiente manera:

Los antecedentes de cada uno de los postulantes, serán cotejados por el Consejo de la Magistratura, con las constancias que lo acrediten, contenidas en cada legajo personal, asignándole una ponderación provisoria, que en modo alguno vinculará al Cuerpo Colegiado.

El Consejo de la Magistratura pondrá a disposición de los miembros del Cuerpo Colegiado, las constancias de los antecedentes de los postulantes, para que sean consideradas por estos al momento de decidir su calificación final.

El Cuerpo Colegiado entregará las calificaciones de las pruebas de oposición y los antecedentes en una misma audiencia.

ARTICULO 6º: Reglaméntese el artículo 19º del Decreto N° 854/2016 de la siguiente manera:

- a) La prueba psicotécnica tiene por objeto contribuir al conocimiento del estado de equilibrio emocional y el nivel adecuado de las capacidades intelectuales del postulante, instancias que hacen a la aptitud psíquica para el cargo.

Los profesionales que administren la prueba podrán provenir de sectores públicos o privados y deberán acreditar su capacitación pertinente, sin perjuicio de controles y auditorias que pueda disponer el Presidente del Consejo de la Magistratura.

- b) Fijada la fecha y el lugar de la realización del examen psicotécnico se notificará a los postulantes.



Provincia de Santa Fe

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-6-

c) Una vez producido el informe de los profesionales designados para los exámenes psicotécnicos, los resultados serán enviados al Presidente del Consejo de la Magistratura, quien los analizará junto a los miembros del Cuerpo Colegiado Entrevistador, los que servirán a la formulación de preguntas y a la fundamentación de la propuesta a elevarse al Poder Ejecutivo.

La propuesta incluirá los perfiles

El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Los exámenes tendrán una vigencia de dos (2) años, siendo válidos para otros concursos de las mismas características durante dicho período.

ARTICULO 7º: Reglaméntense el artículo 20 del Decreto N° 854/16 de la siguiente manera:

a) Elaboración de la prueba de oposición. La prueba de oposición consistirá en un examen que elaborará el Presidente o la Secretaría del Consejo de la Magistratura, en base a las preguntas o casos que les hubieran suministrado los miembros del consejo evaluador.

Cada examen debe corresponder a la competencia material del cargo cuya titularidad se concursa y podrá adoptar varias modalidades (resolución de uno o más casos reales o ficticios, examen objetivo, de elección múltiple *-multiple choice-*, entre otros).

Los integrantes del Cuerpo Colegiado recibirán las instrucciones del Presidente o la Secretaría del Consejo de la Magistratura en orden al procedimiento de evaluación, manteniendo debido secreto sobre la elaboración del examen y fijar la fecha de realización de la prueba.

Los miembros de los Cuerpos Colegiados, por su sola integración, están obligados a asumir un compromiso de confidencialidad para cada concurso.

b) Realización de la prueba escrita.

1 - El examen se tomará en la fecha y lugar fijado para la oportunidad por el Presidente o la Secretaría del Consejo de la Magistratura. Al mismo deberá asistir al menos un (1) miembro del Cuerpo Colegiado. Si por circunstancias imprevisibles ningún miembro del Cuerpo Colegiado pueda estar presente la prueba podrá realizarse con la presencia del Presidente o la Secretaría del Consejo de la Magistratura salvo que decida posponerla.

2 - Si se hubieran elaborado dos o más exámenes en acto público, el Presidente o la Secretaría elegirán entre los exámenes que pudieren existir.



Provincia de Santa Fe

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-7-

3 - Los postulantes realizarán el examen en los soportes (manuales o digitales) dispuestos o admitidos a tal fin por el Presidente o la Secretaría del Consejo de la Magistratura. De acuerdo a la modalidad de examen a llevarse a cabo, el Presidente o la Secretaría podrán disponer, en un mismo concurso, la posibilidad de consultar fuentes formales o materiales por los postulantes.

4 - Al concluir la prueba, y si ésta hubiera sido por escrito, el postulante deberá entregar el examen. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

c) Evaluación. Finalizada la oposición los integrantes del Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica deberán avocarse en forma inmediata a la corrección, y calificar fundadamente las pruebas.

Para la evaluación, se otorgará a cada examen hasta una calificación que distinga entre quienes: a) no hayan superado las pautas de evaluación; b) hayan superado las pautas de evaluación y c) hayan superado ampliamente las pautas de evaluación.

Para su adjudicación se tendrá en cuenta:

- 1.- Rigor, consistencia y calidad de la fundamentación jurídica.
- 2.- Sintaxis, lenguaje y conceptualización no jurídica desarrollada.
- 3.- Coherencia explicativa, claridad expositiva, congruencia y pertinencia de lo expuesto con relación al caso sometido a su decisión.
- 4.- De resolverse un caso, análisis de los hechos y pruebas planteadas en el caso, y su detalle explícito, si correspondiere.
5. Manejo de las fuentes
6. Optimización del tiempo en la resolución. A tal fin, el Secretario deberá dejar constancia de la hora en que fue entregado el examen y la hora de su finalización. En caso de examen orales, se ponderará el tiempo promedio de las respuestas.

Luego de que los miembros del Cuerpo Colegiado presenten los resultados de la evaluación de cada prueba, el Presidente y/o la Secretaría procederá a su comunicarlo a los postulantes

d) Realización de la prueba oral. Por Resolución del Presidente del Consejo de la Magistratura se podrá disponer la realización de la prueba en forma oral e individual, siguiéndose las mismas pautas enunciativas dispuestas en el inciso anterior.

La oposición oral consistirá en un examen análogo al anterior, respetándose un tiempo igual de exposición al postulante y un tiempo para preguntas que el jurado considere necesarias. En este caso, al momento de la evaluación deberán estar presentes la totalidad de los miembros del Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica.

Se podrá disponer de su registro a través de medios de grabación de audio y/o audiovisuales de los distintos exámenes realizados para la futura corrección.



Provincia de Santa Fe

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-8-

ARTICULO 8º: Regláméntese el artículo 21º del Decreto N° 854/2016 de la siguiente manera:

a) Previamente a la realización de las entrevistas públicas, El Presidente del Consejo de la Magistratura podrá solicita informes a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, sobre la existencia de denuncias contra los postulantes (tipo, motivación, estado del trámite). Respecto de los postulantes que se encuentren actualmente ejerciendo la magistratura como titular o subrogante o a cargo de Fiscalías o Defensorías, se solicitarán informes a los Colegios de Abogados dependientes de aquella repartición, quienes informarán sobre la idoneidad del funcionario, el compromiso y motivación para la función que lleva a cabo, su asistencia al despacho, el uso de licencias, la calidad de sus decisiones, la celeridad en la resolución de los casos, la existencia de causas pendientes, el trato con el profesional, si asiste o no a las audiencias con las partes y/o profesionales, y toda otra circunstancia que estimen pertinentes en aras de contribuir a la excelencia en la integración del poder judicial. En tal sentido, se recomendará a los Colegios la realización de consultas no vinculantes a sus colegiados, a través de encuestas o estadísticas.

Las respuestas se incorporarán al legajo respectivo para ser tenido en cuenta por el Cuerpo Colegiado.

b) La entrevista se realizará en el lugar que se disponga la prueba de oposición o donde se disponga por el Presidente o la Secretaría. Por Secretaría se labrará un Acta de cada entrevista y el Presidente podrá disponer de su registro a través de medios de grabación de audio y/o audiovisuales pudiendo efectuar la publicidad de sus contenidos por los medios que estime adecuado.

c) Se dispondrá una adecuada comunicación de la entrevista en caso de no haber sido efectuada en forma inmediatamente posterior a la prueba de oposición.

d) Las entrevistas son abiertas al público. Toda persona física o jurídica con domicilio en la Provincia de Santa Fe puede participar activamente enviando las preguntas que quisiera formularle a los postulantes hasta veinticuatro (24) horas antes de celebrarse la audiencia. Se recibirán los documentos que quisieran presentar en relación al tema a tratarse. El Presidente del Consejo de la Magistratura o la Secretaría podrán admitir preguntas no incluidas si a su juicio fueren pertinentes y no dilatasen la entrevista.

f) Las preguntas que efectúan los interesados serán dirigidas por escrito o en forma digital, al Consejo de la Magistratura, con la individualización de la persona que las efectúa y domicilio, teléfono, documento de identidad y correo electrónico. Si es persona jurídica sólo podrá realizarlas el representante de aquélla. No se aceptarán las preguntas anónimas. No de admitirán las preguntas que importen actos discriminatorios,



Provincia de Santa Fe

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

-9-

que trasuntan cuestiones referidas a situaciones personales de los postulantes, que refieran a contenidos concretos de sentencias que el postulante haya pronunciado, ni que violenten el secreto profesional de los mismo.

ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. RICARDO I. SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS